

resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectada por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir. Asimismo, PROVIAS NACIONAL realizará las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago del saldo del valor del impuesto a la renta, que eventualmente se genere al final del ejercicio fiscal 2016 por esta operación, siempre que dicho saldo esté debidamente acreditado y sustentado.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el sujeto pasivo desocupe y entregue el área afectada del inmueble, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la tasación, a favor del sujeto pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrase, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble, afectada por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, ubicada en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

N°	CÓDIGO	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC 11020499014	338,557.99	25,541.96	364,549.48

1344643-1

Aprueban derecho de vía de la futura Vía de Evitamiento de la ciudad de Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050-2016 MTC/01.02

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 2738-2015-MTC/20 del Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, el Memorándum N° 2454-2015-MTC/20.6 del Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, los Informes N° 295 y N° 437-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, los Memorándum N°s. 1782 y 2501-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL mediante el Memorándum N° 2454-2015-MTC/20.6, informa que el estudio a nivel de perfil del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Tumbes", ha sido aprobado, por lo cual resulta necesaria la emisión de un dispositivo que precise el Derecho de Vía de la citada Vía de Evitamiento;

Que, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL mediante el Memorándum N° 2738-2015-MTC/20 remite el Informe N° 016-2015-MTC/20.15.3/ RSM, a través del cual indica que como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, está encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, motivo por el cual, precisa los aspectos técnicos del Derecho de Vía de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Tumbes, la cual será una Vía de Primera Clase;

Que, el Director General de Caminos y Ferrocarriles mediante los Memorándum N°s. 1782 y 2501-2015-MTC/14 expresa su conformidad a los Informes N°s 295 y 437-2015-MTC/14.07 emitidos por la Dirección de Caminos, respectivamente, a través de los cuales señala que la Ruta Nacional PE - 1 NN (variante), con trayectoria: Emp. PE 1N (Dv. San Pedro de las Incas) - Dv. San Jacinto - Dv. Garbanzal - Emp. PE - 1N (Aeropuerto), futura Vía de Evitamiento de la ciudad de Tumbes, no existe actualmente; sin embargo su trazo fue proyectado, codificado e incluido en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, el cual comprende carreteras existentes y en proyecto, según lo dispuesto en el Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC-02 y sus modificatorias;

Que, asimismo, el Director General de Caminos y Ferrocarriles, señala que conforme a lo establecido en el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG - 2013, aprobado con Resolución Directoral N° 31-2013-MTC/14, modificada por Resolución Directoral N° 028-2014-MTC/14, el derecho de vía de la carretera bajo análisis, dependerá, entre otros, de su demanda de tráfico, longitud y tipo de vía, y tendrá las características técnicas que se detallan en dicho informe; en ese sentido y en concordancia con lo normado, le corresponde a la Vía de Evitamiento de la ciudad de Tumbes un Derecho de Vía de 50 m., medidos a cada lado del eje de la vía, por lo cual, considera necesario que se emita la Resolución Ministerial que apruebe el Derecho de Vía de la Ruta Nacional PE - 1NN (variante), con trayectoria: Emp PE-1N (Dv. San Pedro de las Incas) - Dv. San Jacinto - Dv. Garbanzal - Emp. PE - 1N (Aeropuerto);

Que, el artículo 4 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por



los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, (en adelante, el Reglamento), establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32 del Reglamento, dispone que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el MTC;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, actualizado por Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14 y modificado por Resolución Directoral N° 12-2015-MTC/14, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario, precisando que su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, conforme a la opinión vertida por PROVIAS NACIONAL, y a lo informado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente aprobar el Derecho de Vía de la Ruta Nacional PE – 1NN (variante), con trayectoria: Emp PE-1N (Dv. San Pedro de las Incas) - Dv. San Jacinto - Dv. Garbanzal - Emp. PE – 1N (Aeropuerto);

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 017-2007-MTC, 034-2008-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Derecho de Vía de la Ruta Nacional PE – 1NN (variante), con trayectoria: Emp PE-1N (Dv. San Pedro de las Incas) - Dv. San Jacinto - Dv. Garbanzal - Emp. PE – 1N (Aeropuerto), futura Vía de Evitamiento de la ciudad de Tumbes, de acuerdo al siguiente detalle:

Ruta Nacional PE-1NN (variante)	Longitud Km.	Departamento	Derecho de Vía
Emp. PE-1N (Dv. San Pedro de las Incas) - Dv. San Jacinto - Dv. Garbanzal - Emp. PE-1N (Aeropuerto)	18+500	Tumbes	50 m (medidos 25 m. a cada lado del eje de la vía)

Artículo 2.- A cada lado del derecho de vía establecido por la presente resolución, habrá una faja de terreno de 5m. de ancho como propiedad restringida, cuyo establecimiento dependerá de las necesidades del proyecto, y no será aplicable a los tramos de carretera que atraviesan zonas urbanas.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1344646-1

Aprueban texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión relativo al Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 054-2016 MTC/01

Lima, 10 de febrero de 2016

VISTOS:

El Informe N° 1-2016/DPI/SDGP/JPFE.02, Informe Legal N° 01-2016/DPI/SDGP/JPFE.02 e Informe Financiero N° 01-2016/DPI/SDGP/JPFE.02 de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, el Acuerdo N° 1905-572-15-CD-OSITRAN, y el Informe N° 001-2015-GRE-GSF-GAJ-GPP-OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, el Informe N° 010-2016-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, e Informes N° 482-2015-MTC/25, N° 962-2015-MTC/25, N° 1449-2015-MTC/25, N° 003-2016-MTC/25, y, N° 0089-2016-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de abril de 2011, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la empresa GYM FERROVIAS S.A. (en adelante, Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción del Taller de Mantenimiento mayor para los trenes nuevos y existentes (incluye las vías de acceso al mismo) en el segundo nivel del Patio Taller ubicado en Villa El Salvador, provisión de Material Rodante Adquirido y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea N° 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, la Ley N° 29754, Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en su artículo 2, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para negociar y acordar las modificaciones en el Contrato de Concesión, para incorporar que las actividades de supervisión de los servicios ferroviarios a cargo del OSITRAN, sean financiadas con un porcentaje adicional de hasta el uno por ciento de los ingresos percibidos por la entidad prestadora del servicio público;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final, prevé que tratándose del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, el pago al OSITRAN del porcentaje adicional de hasta el uno por ciento (1%) de los ingresos percibidos por la entidad prestadora del servicio público, será asumido directamente por el Concedente, siendo necesaria su incorporación como una obligación a su cargo en el Contrato de Concesión; a efectos de garantizar la sostenibilidad de la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, la Sección XVIII del Contrato de Concesión, referida a las Modificaciones al citado Contrato, señala que "18.1. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al Regulador, con el debido sustento técnico y económico - financiero. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión técnica del Regulador. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. De conformidad con el Artículo 33° del Reglamento del TUO, las Partes